

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>SOBER</u>
------------------------	-------------------------

Exp: 119/79
ID: 1113

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"CADEIRA, COTANA, CASTRIÑO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

PINDL (p².)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	59	17.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
146

En la ciudad de Lugo a, día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación del monte, "CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación, del monte, "CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", expediente, n° 119/79, del Ayuntamiento de Sober, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación, del monte, "CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", designando, como instructor al Vocal DON DASIO CARBALLA TELA.

- RESULTANDO.- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n° 119/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo, del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Sober, para que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción, del monte, "CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", de 146 Ha, sito, en la parroquia de Pinol, b) Certificación del Inventario de bienes municipales, relativa al monte, "CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recabar, de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación, relativa, a si el monte, "CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", figura incluido, en el catálogo de los de utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Sober, poniendo en conocimiento de todos, los interesados, la incoación del presente expediente, de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa, de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 3 de diciembre de 1.979, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", sito en la parroquia de Pinol, ayuntamiento de Sober, no forma, parte, de los incluidos en el Catálogo de los de utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

- RESULTANDO .- Que con fecha, 2 de junio de 1.980, se recibió, escrito, firmado, por DON AGUSTIN DIEGUEZ GONZALEZ, en el que dice, que el citado ayuntamiento es dueño, de las siguientes fincas rústicas:

"CADEIRAS, COTANA Y CASTRIÑO", sitas, en la parroquia de Pinol, ayuntamiento de de Sober, y que precisa, obtener, una certificación de dominio y cargas, relativas, a dichas fincas.

termina, suplicando, se expedia, la certificación referida.

RESULTADO .- que con fecha, 2 de junio de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Sober, en la que consta, que, en el registro de la Propiedad, no figuran, inscritas, las fincas, de nominadas, "CADEIRAS, COTANA Y CASTRIÑO".

RESULTADO .- que con fecha, 26 de mayo de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Sober, en la que consta, que el, monte, "CADEIRAS", figura inscripto, en el Inventario de Bienes Municipales.

No consta, se halle, inscripto, en el Registro de la Propiedad.

RESULTADO .- Que con fecha 26 de mayo de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Sober, en la que consta que no existe acuerdo del Consorcio, del monte, "DE CADEIRAS".

No constando tampoco, que dicho, monte, se encuentre, repoblado, en la actualidad.

RESULTADO .- Que con fecha, 26 de mayo de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento, de Sober, en la que consta, que el monte, "MONTE DE COTANA", figura inscripto, en el Inventario, de Bienes Municipales. No constando, se halle, inscripto, en el Registro de la Propiedad.

RESULTADO .- Que con fecha, 26 de mayo de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento, de Sober, en la que consta, que no existe acuerdo, de consorcio, del monte, "MONTE DE CASTRIÑO". No consta, tampoco, que dicho monte, se encuentre, repoblado, en la actualidad.

RESULTADO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra la clasificación, del citado monte.

RESULTADO .- Que en el expediente de investigación, que figura, al unido, en dicha faja, consta, comparecencia de vecinos, de la parroquia, de Pinol, que manifiestan

que en términos, de la parroquia, comprados, dentro de las lindas, que se citan, hay unos montes llamados, "CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", que siempre, estuvieron, en posesión, de los vecinos, de la parroquia, que los han aprovechado, para pastoreo, comunalmente. No les ha cogido, la repoblación forestal.

RESULTADO .- que en la instrucción, del expediente, de clasificación, se han cumplido los tramites y formalidades, que establece la Ley de Montes vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento, de 26 de febrero de 1.970, así, como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- que el Jurado Provincial, de Montes vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose, formulado, la iniciación y tramitación, del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor, de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la clasificación, de vecinal en mano común, se hace preciso, concretar, si en el mismo, concurren los requisitos, reales, que establecen, la Ley de Montes vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así, como el artículo 1º, de su reglamento a saber:

a) que su pertenencia está atribuida, a determinados, vecinos agrarados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en pro indivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida, formalmente, en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- que el monte, " CADEIRA, COTANA Y CASTRIÑO", está perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Sober, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué consorciado, asimismo, fué identificado, por los vecinos, que comparecieron, en el expediente de investigación, unido, los cuales se conside

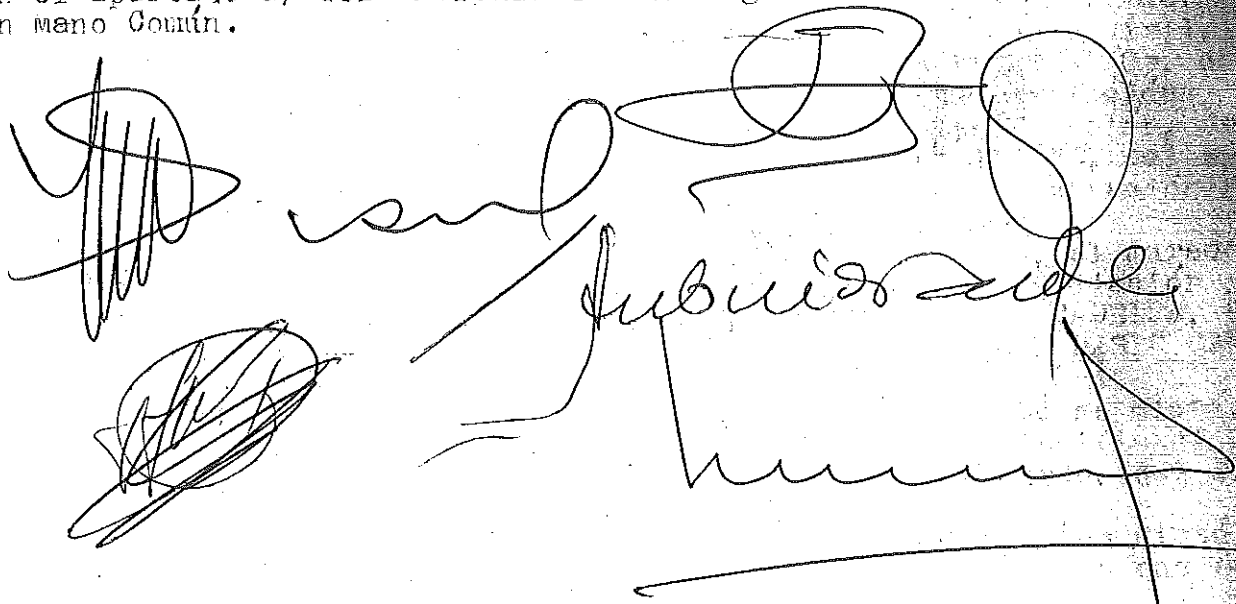
ran, con derecho, a los aprovechamientos, que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese, sido la propiedad, - monte en tiempos remotos, los efectos, de la prescripción, extraordinaria, regulada, por el artículo 1.959 del Código Civil, legitima a la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones, reseñadas, ha acordado:

1^a .- Clasificar, el monte, " CADEIRA, COTANA Y CASTRINO", como, - se describe, en el expediente, n^o 119/79, como monte vecinal, en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Pinol, ayuntamiento de Sober.

2^a .- Que se emita, certificación de la resolución, firme, de, este, Jurado al "registrador de la propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, atenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales, en mano Común.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. B. S.' or similar. Below it is a circular stamp with illegible text. To the right of these, there is a long, flowing signature that reads 'Rubén S. de...'. Below this signature is another long, horizontal signature. The entire block is filled with various scribbles and marks, suggesting a formal or official context.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	59	17	1

CLAVE DEL MONTE

* 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de PINOL, que en conjunto pueden ser llamados "CADEIRA, COTANA y CASTRIÑO", están situados al S. de las fincas particulares del centro de la parroquia, comprendidos entre las mismas y las de Portabrosmos y el río Sil.

El terreno es muy accidentado y de fuertes pendientes en las laderas de bajada al río Sil y bastante mas suaves en la parte alta; las altitudes oscilan entre los 180 y 591 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos de esta parroquia.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 146 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto de estos montes son:

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
CLAVE DEL MONTE		LU	59	17	1
2	3.3	N.- Fincas particulares de Chousas, Cima de Vila y San Pil. E.- Monte de la parroquia de Lobios. S.- Fincas particulares de Portabrosmos y río Sil. O.- Monte de la parroquia de Santiorjo.			
	3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de PINOL son: - Por el E. el monte "Cotana" divide con los de la parroquia de Lobios subiendo de S. a N. por la vaguada de Aguaquente y despues cruzando por la altiplanicie hacia el NO. en dirección a Viso. - Por el O. divide con montes de la parroquia de Santiorjo subiendo de S. a N. desde el río Sil por la loma del O. del Santuario de la Virgen de Cadeiras.			
	3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razona-			

